frecuencia han sido causa de conflictividad, sentando unos criterios claros y lógicos de interpretación o de referencia a normativa de rango superior, con la única finalidad de facilitar la labor tanto de los tecnicos privados como los de la propia Administración, de tal forma que redunde en una mayor agilización de expedientes ante la supresión de tiempo dedicado a resolver situaciones innecesariamente complicadas.

Y CONSIDERANDO

- Que el artículo 21 de la LRJPA establece:

1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones o órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

2.- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por si solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

- Que el artículo séptimo del reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus apartados 1 y 3 dispone:

1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuídos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.

3.- En todo caso los consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución".

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La aprobación de los Criterios de Interpretación de Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y otras Normativas de obligado cumplimiento.

SEGUNDO.- La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar las referidas normas del PGOU y otras Normativas de obligado cumplimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LRJPA, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DE ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA Y OTRAS NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tiempo de desarrollo del PGOU ha dado lugar a un elevado volumen de casuística en la tramitación de Licencias de Obras de aspectos que no están literalmente recogidos en el mismo.

En ocasiones las interpretaciones difieren dependiendo del técnico encargado de la supervisión o del momento en que ésta se produce. Lo mismo sucede con otras normativas de obligado cumplimiento en el momento de otorgar Licencias de Obras o primera Ocupación.

El Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla (C.O.A.C.A.M.) y la Consejería de Fomento, conscientes de la necesidad de clarificar e interpretar de una forma única los aspectos que causan una mayor problemática, han mantenido diversas reuniones de trabajo, ruto de las cuales, de común acuerdo por ambos Organismo se redactan los presentes CRITERIOS DE INTERPRETACION

1.- Parcela mínima.

El parámetro "parcela mínima" contenido en las fichas para los diferentes Barrios es un dato de carácter general en el ámbito de aplicación, pudiendo experimentar reducción en aplicación del contenido de la Norma 392 b) cuando se den las siguientes circunstancias conjuntamente:

A) Imposibilidad, debidamente justificada, de que la parcela inferior a la mínima sea susceptible de ampliación.

B) Las dimensiones de una parcela inferior a la mínima deberán permitir su edificación en condiciones normales, entendiendo por tales que el inmueble que sobre ella se ubique cumpla las condiciones establecidas por el PGOU para los inmuebles del uso a que se destine.